

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 9.

Cuaderno No. 122.

Año 1734.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por D. Fernando Sagal contra la
testamentaria de D. Felipe de Esparza, por canti-
dad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAT 61

Doc 563

Letra S. Legajo N° 103, cuaderno N° 2119.

f 28 (t caratula)

Año a

1734

Auto Lo. que sigue Don Fer-
nando Sagal

1734

Contra

Los Viñeros de Pheja de Espasa
y de Pheja Quintero su mujer
por Cantidad de pesos =

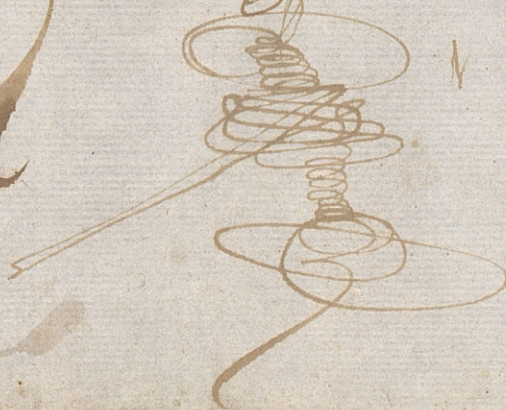
D. J.
S. Jues

2119

D. Martin de Lamudro
y no

103

Don Joseph de Menero



Quinta de 600 ~~14~~
Decreto ~~11111~~ 00196
autor ~~112a~~ 00194
es ~~11111~~ 6apero 69
mandam ~~11111~~ 00196
dilio. de embargo con dhen
Recip. y Alguacil ~~11111~~ endate
requerimiento
Sentencia y fianza 00196
asistencia al Nmate ~~11111~~ 00196
asistencia del N. de la causa 00196
Por el Nmate original
papel sellado ~~11111~~ 00196
por el testim. de la enrepro. bliga
don con 8 y papel de a 622

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.**

An Fern. Sagal en la mejor forma que aya lugar en derecho
parecio ante Om. y digo que segun consta del instrumento que en
debida forma presento otorgado ante D.^o Pedro Espino Alvarado
Escrivano Publico en ocho de febrero del año pasado de mil setecien-
tos y veinte y siete. Phelipe de Lagarra y Pheliza Quintero Mando
y Mujer Legitimos se obligaron ami favor por la cantidad de
seiscientos pesos de a ocho reales que por amistad y hacerles buena
obra les supli. y preste los que promulheron satisfacerme dentro del plazo
de cinco meses que congararon a correr desde el dia de la fecha del
referido instrumento. Obligandome para el seguro y saneamiento
de dhos. pesos el referido Phelipe por especial hypotheca un negro
su esclavo nombrado Bartholome de Costa Congo que vbo. y congre.
de D.^o Joseph de Guina y en misma la dha Pheliza su mujer una
negra su esclava nombrada Maria Thirsa que la vbo. y congre.
de D.^o Fran.^o de Morales: y es asi que aunque se cumplio el mencionado
termino y aun sean pasado cerca de siete años mas no se me ha satis-
fecho dha cantidad: y por que para su cobranza me conyete accion exe-
cutiva, y el dho Phelipe fallecio por tanto

A Vm. pido y suplico se sirva de mandar se me despache mandamiento
de execucion contra qualesquiera bienes que parecieren aver que-
dado por muerte del dho Phelipe y especial y señaladamente contra
los referidos esclavos como especialm. obligados por la expresada
cantidad con mas la decima y costas; protestando para en qu-
enta lo que constare aver recibido: y por alior y a esta t. que
no procedo de malicia, y que dho. pesos me son debidos p. do Justi-
cia Costas &c.

Fern. de Sagal

M. de los Reyes de Ceru en Lima y Lima
a Mayo de Noie Set y treinta y quatro años

Am Ractm Dramudic

Edw. de la Jarre



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
ANOS DE MIL SETECIENTOS, Y
TREINTA Y VNO, TREINTA Y
DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-
TA Y QUATRO.

En quantos elto
Catta Ueruen como nos ahe
tepe de para, y de la quun
teo. maruá y Muger. Exorta mos
en presencia, con licencia y es pre
no. Conueniente miento que yo Exorto
dicha. pado, y de mando a l dicho
mi maruá, y ara lo guerra de
clarado. e lo el furo dicho re
Exo y Exorcado. para Defecto
que me lagide, Ego Exorto dha
la amesto. y ocella. Usando
ambos ados Juntos a manos
mun. y cada uno de los que
estao. Ueruen de porxi y por
Stado como cadaun Rnun

Cuando como especial y expre-
samente. Venian camos las Leis
de D. Alonso. Pero de donde, y la
h. en su presente. Por yta,
Cob. dñe de Dñe. Luonibus
y suene fido y me medis
de la Dñe. son y ex. curdon
y to das las de mas Leis y de
rechos de la gran comunidad
Como en ellas se con. venen
de Vano de la qual y cada
uno de Vos. Enso. Edum.
Otro yamos que deuenos y
nos obligamos de dar y pagar
y que daremos y paga-
remos. Realmente y con
e. seato. a Don fernando

Paga ¹ a quien su poder ³
y Causa Su Causa, Seis run
tos pesos de ocho reales
por Ocho tantos de la dicha
Plata, que pornos hacen
a mitad, y Buena Oña
Nos Nadado y Puñado
en Reales de Contado de
que Nos damos por conten
tor gente gados a Nuestra
Bo Luntad y Parque Surse
Suos de presente No pater
Se nunciamos la creacion
y Eces de la Non Numera
ta Pecunia con breva prueba
de el Resuso y de mas deere
Caso. Como enellas secontre

2 Tener, = Los qua^{les} dichos re^{is}
cientos pesos. de ocho reales
de este dicho Dudo y con
la Causa y rason. Re^{is} Perida
pro me demos y nos obligamos
de de los ara y pagar. al
dicho Don fernando Regal,
y a quien como dichos su
Poder y Causa buviere
puestos y Pagados por nu
estra Cuenta. Costa, y Vase^{is}
y sin perjuicio de esta arg
nacion, en otra qualquie
ra parte y Lugar. que por
la de el fuso dicho senos
Pedan y Demanden, y
Dues los Vienes schallen

4
que, Ottemos p^{re} sentes d^o
h^o ausentes. Llana merce. y singley
cto a Alguno Con las Costas y gas
tos de la Obra y Plazo
para de Ogda^o de la fecha
de esta. Cuy cura en cinco
meses = Para Maion rep^u
tidad de Napaga. y Siquie
La Obligacion General, denoque
suja sudique, a lazo p^o
cia^o antes de, ana deendo
fuerza a fuerza y Contrato
acontrato. Lo es dicho
The lye de C^o para Oblig^o
y p^oreco. p^oreco p^oreco p^oreco
para Obligacion, e lye p^oreco
Un lye p^oreco p^oreco p^oreco

Epoteia.

Estado Bartolomé de Cueva
Canga, quincea de edad. de
Veinte y quatro años. que
lo fue de y Compro. de Don
Joseph Cova, de Huene como
Padrasto. de Don Miguel
de Huene. Verino de Navilla
de Cantta. y Alcalde Pro
vino en ella. por es Caxtura
Otorgada Nueva Ciudad su
fecha en ella. en Caton de
Sepiembre, de Año pasado.
de mill Sette cientos y Veinte
y seis. ante Alexo Melen
des de Hare. Escriuano Pe
dro y Publico. E. Ladi
Ba. Phelipa Quintana

de la misma forma y manera
Obligo e Reprovo Una negra
mies Cava, nom brada Ma
ria Herrera. de Caba Sala
de treinta años a la guerra
que la tubo y compie. de Don
Francisco de Morales. en esta
Ciudad en diez y siete de
Marzo de mill Sete cientos y tres
y nueve. ante Juan de Cepino
ma. Escriuano Real Defunto
los quales dichos esclavos
no los hemos de poder vender
trocar. Cambiar, ni en ma
nera alguna enaferar
a ninguna persona. por nin
guna causa. Poron n de
recho quera, por que ande

que dai a fechos da Cantei-
dad. desta e a sua, hasta
que entera mente Que satis-
fecho. e pagada, e lo que enon-
tramos buscamos, haderia mu-
cho. e de ningún Valor suena
nue fecho, ademas de caer e
Incurrir en las Penas esta-
blecidas por derecho genlas
en que Caen. e Incurren. los
que Venden. e enagenan. lo
que tienen con pecual mente
e gozando = A cuya fin
messa. paga. e Cumplimien-
to. de lo do lo que dicho
es. e elijo lo dicho phe-
lye. de pagar. mi por-
toma. e Venir e lo adri

Dicha Dilecta Dilecta Dilecta los ⁶
miros y de ambos Raudos y
Por Raudos. y Para su
Cacion y Cumplimiento de
mos Dilecta Poder Cumplido
a las Dilectas y Dilectas de
Su Magestad. de quales quier
partes quieran. y en expe
cial a las de esta dicha
Ciudad y Cont. y a las de
mas de las partes y lugar
res. Donde y ante quier
ta C. y cada una se piden
tore. aseo e Cacion, pidiendo
su Cumplimiento a que
es Juris Dilecta de las
quales y de cada una

seellas, nos tiene de mas o
hagamos y venun cuamos el
Quarta Pro que fueso Juro
de con, Domi cilio y de
sundad y el pueni exco de
la Ley que dice, que el ac
tor deve seguir el fuero
del rre y ara que a lo
que dichos, nos secuten
Com pellan y agre mien
como Refuere por senten
cia y avada, en bautoi
dad de Cosa Juzgada. so
bre que venun cuamos todas
las demas Leis fueros y de
rechos de Quertas fallos
y la venura que lo produce

En especial, La dicha
Reyna Quintero Renun-
cio las Dues. del Velazco
emperador sus hermanos Sena-
tus Consultos, Dues de toro y
Parada y nueva Conser-
cion, de las quales siendo
ager de deuda y amada por
el presente. Encierran de
que lo es fuso dicho soy
feliz. Et huc sauer y enten-
der las dichas Dues, el
es fuso dicha lo com fuso
y declaro. am, y Comorion
y saue doxa. que por de ellas
las are nuncio y ay auto
de mi favor. y ayuda. para

Para no aproue haame de
ellas en manera a alguna
Contra lo contenido en esta
Escritura, La qual me
obligo a hacer por buena
y legal, cosa yento de ti
empo. y Juro a Dios y a su
Sena y Cruz que para
su Obediencia, mueno no he
sido Compelido, apre mia
da. Ni me es movada por
Ningun mi Mando ni
Otra Persona. en su nom
bre. por que Declaro que
la hago de mi libre y asson
tada Voluntad, y quela
Cautidad, que en ella seue

8

Para Reconocer en pro y
Con toda nuestra gozosa
Al dicho Jura miento de
Caso que no tengo hecha
y Por mas que no haya pro
ceda con, En Camaron
nuestro acto a Segura encon
tramos, y Segura sure haues
Es hecho, o la hiciere no ha
sere oculta. Pena de censura
y de Caer. En carta en las
Penas de la blanda por
derecho. y el dicho Jura
miento. No pedire a solu
cion, Nue la Jacion anu
ctas May Santo Padre ni
adto Dues ni Presado
que de hecho. O de deus

Me la queda y Deua Conceda
y se a su pro pro mo no oia
ra lencia me fuese Relafado
y Concedido, no huare a latalas
Solucion ni a lacion, quantas
quantas Vies. me fuese a l
lacion. y Concedido taner
Jura mentos hago a nuebo
y Onomas. y a la Conclusion
a lolo Jura mento = Dijo
se Juro y Amen = Quees fha
la Carta. En la Ciudad de
los Reyes de N Peru. en ocho
dias de Mes de Enero de
mille Setecientos y Cinete
y siete años, y los Don Juanes
a quienes se le a lacione es
Cauano Publico Doy fe co
nosco, ante Don Juan y fha

El que supo e curren e pome queno supo
Vider sup. Serido de los Don Diego Junes
Amo mio Benito O. Sano y Joseph Lafas
pientes. Amigo de la Curacion. e por
vergo- Digo de Junes- e de los de
e para- Amigo Don Pedro de los
gino. Amado. e curren Pablo-

Con Cuerdo e de las tado con la e de ²⁰ e de ¹⁰ m
Original queda queda en mi sup. Protocolo e de ¹⁰ e de ¹⁰ m
O de ¹⁰ e de ¹⁰ m. gando e de ¹⁰ e de ¹⁰ m. Verne gando
me de ¹⁰ e de ¹⁰ m.

Don Pedro de los

Procurador

Don Pedro de los

[Faint, illegible handwritten text and markings at the bottom of the page, possibly bleed-through or additional notes.]

Tom
Warr.
Nov. 21
1727

So

De
la
Rege & Copia. y. unper
de

de
Hum &

de
de
em. so
de
de

de
de
em. so
de
de

de
de
de
de
de



SELO TERCERO · VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO · TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Aguual mayor de esta Ciudad o qualq. de Vn. M.
haced execucion en todos y qualesq. bienes q. pare
ciere ser y aver quedado por su muerte de dñe
Lope de Esparta y de Phelipa su mujer
Viuda por quantos de sus ventoseros de aho
p. que debendary pagar a dñe Fernando Sagae
en virtud del instrum. antem presentado por
el qual sepidio y juro la deuda; y la dicha
execucion haced en forma conforme a dño
por la dñe comunidad de ral y por mas la
desmay costas; y especial y tenaladam
en un negro nombrado Bartholome de
tacang y una negra nombrada Maria de
reia como espue hipotecada en dño instrum
mento atento al por auto por mi provey doy
di de la fha lo tengo mandado asi; dado
en los reyes en Veintey uno de Mayo
de mil setecientay quatro =

En Madrid a 21 de Mayo de 1763

Yo el Rey
Por mandado del Rey

Don Juan de Herrera
Secretario de Estado

Embargo

Estado en el Pueblo de la Jurisdicción de esta Cui. de
Años del Rey en veinte y seis de Agosto de mill setecientos
quatro a. Man. Joseph Castilla de M. de Alguacil m. de esta
Cui. por ante el Reced. apedim. de la p. y ante Rejo trauo
bino ejecución con el mandam. de la buelta en dha. Regra
brada Chereade casta chala por vienes de Phelipe de Espasa
de Phelipa Quintero su Ruda y por la causay Rason que
pasa en dha. mandam. y en dho. y en nombre de los demas
nes que paxieren se y se hallaren de los dho. dho. de p.
abierta la ejecución para mejorar la cada y aldio
parte combenga y halla vienes en que dha. esclaua se
so en poder de Don Juan. Regon Def. Gen. de esta Cort.
quien otorgo Deposito ante el el de la causay en su
y dho. ora. lo firmo dho. dho. de que dor fee

Man. Joseph de Castilla

Ante m.
Orenas de M. carmona
Er. Reced.

Requerim.

En la Cui. de los Reyes en veinte y de septiembre de
mill setecientos treinta y quatro a. Man. Joseph Castilla de M.
de Alguacil m. de esta Cuidad por ante el Reced. Requ
con el mandam. de la buelta a Phelipa Quintero Ruda
Alguacil de Phelipe de Espasa a q. pago de y pague a
Fern. Sagal la cantidad de de cienientos p. del contem
o en su defecto senale vienes suos y de dho. su mandam.
fundo libres y de embaxados en q. trauar y harer e
sion por dha. cantidad de principal y por mas su deca
y costas la qual dho. no tenen dha. cantidad ni mas
nes q. la Regra embargada. dho. dho. de p. abierta
la dho. para proseguirla quando combenga y lo p.
mo dho. dho. de que dor fee. Lo p. p. p. los p.
con q. dor fee al termino de ello. Antem.

Man. Joseph de Castilla

Orenas de M. carmona
Er. Reced.



En reali

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

*De la Real Audiencia de Lima en Sesión de Ocho
de Mil Setecientos y Treinta y Quatro*

*Don Juan de Sagal Por los autos en que se alega contra The-
lepa Quintero los Vienes de Felipe Esparraga p.
can. de p. y demas deducido = Auto de en virtud del
mand. de ejecución del pacho am. favor del
embargo una nega y se requirio a la oha The-
lepa respecto de ser parado el termino de la*

ley pido y sup. se sirva se mandara que la

*oha Thelepa sea citada a comparecer pido
subscriba costas de* *Don Juan de Sagal*

*Visa con su Mandato que Thelepa de Morisco
Citada a comparecer. Mandato enclavado y arilo pro-
veyo y firmo con poder de Don D. Santiago
Barrientos asesor de esta ciudad =*

*Ante mi
Don D. Santiago
Barrientos*

En la ciudad de los Reys de Span en diez de Octubre
de mill Setecientos y quatro años el M^o D^o el M^o D^o el M^o D^o
ra lo contenido en el decreto de la buelta a Ph^o
pa suinteros en su persona de q^o dor fce=

Opinion de la camara
Real

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Jn Fernando Sagat en los autos es, que si go contra
Phelipa Quintero y los Vienei de Phelipe Espar
sa su marido de junto q cantidad de p. y lo de
mas deducido. Digo que haviendo pedido
que la oha Phelipa puese citada de remate
se mando ~~dir~~ y se le cito y aunque es
pasado el termino y aya mas no ha
nacado los autos ni hecho de tirar algo
en su Veneldia q le auro q tanto
A. H. pido y sup. que haviendo la p. causa
da se sirva de Zentencia en esta causa
de trance y remate por la cantidad
del mandam. pido ^{la} ~~sup.~~ costar H
Fernando Sagat

Sentencia; de Sanie, y re
mate por la cantidad
del mandamiento de
Londre pa parte del
actor excediendo la
suma de la ley de tre
ce, con la suma
se condena al bñe =

1. *El mundo es un teatro*
 2. *Y todos somos actores*
 3. *En el escenario de la vida*
 4. *Donde cada uno tiene su parte*
 5. *Y su papel que no puede faltar*
 6. *En esta obra que se llama mundo*
 7. *Donde el tiempo es el director*
 8. *Y la muerte el final del acto*
 9. *Y nosotros los actores*
 10. *Que en el escenario de la vida*
 11. *Representamos nuestra parte*
 12. *Con la esperanza de un buen final*
 13. *En esta obra que se llama mundo*
 14. *Donde el tiempo es el director*
 15. *Y la muerte el final del acto*
 16. *Y nosotros los actores*
 17. *Que en el escenario de la vida*
 18. *Representamos nuestra parte*
 19. *Con la esperanza de un buen final*
 20. *En esta obra que se llama mundo*

100



SELO TERCERO. V. R. R. R.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y OCHO. TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y CUATRO.

En la Causa ^{Real} que de sigue por parte
de Don Fernando Sagal contra Pheli-
pe de Cigusa su marido de finto de
bre que le paguen la cantidad de seis
cientos p. que le deben por exacción
de obligación de plaza cumplida y lo del
mas deducido, visto &c.

Fallo atento a los autos y meritos de la causa ya lo que
de ella resulta que deuo de mandax y mando arruax tal
los dela almoneda en por los terminos de la Real Caxe
cuencia en adelante y haer trancie y remate de los bienes
por esta causa exentados y embargados y de su precio
y valor entero y cumplido pago ala parte de Don Fern-
Sagal de los seis cientos pesos por que se despacho asu
favor el mandam^{to} de exención de p^{to} = dandose el
por su parte la fianza conforme ala C^u de Toledo y p^o
esta m^a Sentencia definitiva m^a, juzgando asi lo p^o
mundo y mando con mas la decima y costas en q^a assi
misma condeno a dho bienes exentados y embargados
cuia tasación se hiciere y con Parecer del Don Phelipe
Santiago de Barr^{to} de esta R. Audiencia cathedratica
de Vitergas de leu en esta R. Audiencia, Prou. Gen. y Pre-
sor de esta Ciudad —

Don Martin Camacho

Don J. de Santiago de Barr^{to}

Dio y pronuncio la Sentencia de la Cuelta el Sr. Don Juan de
muñoz y a las Infantas Marquesas de Villaz el tal y por el
blanca de perpetuo y Alcalde ordinario de esta ciudad y por su
su May. estando haciendo su Causa en su ordinario como lo
de Vno y por el mismo en los Reyes del genio en unio de Noviembre
de Mill setenta y cuatro y siendo testigos Juan Gomez
los Reyes Juan Pavales y Duenio de Mazarun presentes

Enfermo
Cepeda
Baldemar

one
re sa
la ne
y de
R, y
mde
mdu
nau
pau

Accia Cui

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a name, appearing as a dark, stylized mark on the parchment.

En la Cua. de los Reyes del Pto en Huebe & Año
en bñe de omⁿsⁱ sea, treynta y quatro a. do el pñe
Lte para lo concernido en el Decreto de la buessta
a M^a Magda diuina en su persona de que doi fe-

for
had

En dho dia me yano dho. do el dho. fuese oca-
sion como la de suro. alon Fernando Sagal entre
persona de que dir. fe=

Compte Rouen
176

1. *Le premier de l'année*
 2. *Le second de l'année*
 3. *Le troisième de l'année*
 4. *Le quatrième de l'année*
 5. *Le cinquième de l'année*
 6. *Le sixième de l'année*
 7. *Le septième de l'année*
 8. *Le huitième de l'année*
 9. *Le neuvième de l'année*
 10. *Le dixième de l'année*
 11. *Le onzième de l'année*
 12. *Le douzième de l'année*



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS, DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y CUATRO.

En la ciudad de Los Reyes del Perú en Ocho y siete de Mayo de mil setecientos y treinta y cuatro años.

Propuesta, tras
Felipa quintero, viuda de Felipe de Esparral
parece ante VS en la mejor forma que haya lugar
en derecho, y digo que allegado ante notaría, que Don
Fernando Tagal pretende hacer embargo, y sacar a
remate una negra nombrada Maria Theresa, de casta
chola por cierta cantidad, de quien pone le era deudora
el dicho mi marido difunto; la qual dicha negra es mi
propia, comprada con mi caudal, segun consta de la
escritura, que presento, con el Suram. y solemnizada a
necesaria, y la qual con la misma y adquiri, en via
real de la venta, que de esta me hizo D. Fran. de Morales
y Caldera; y a mi me opongo, como tenien exequente
adha exequente, y embargo, para que con vista se sirva
VS demandar abrar, qualquiera que sea hecho sobre
dicha negra, por no averir el dicho Ph. de Esparral
ni aver quedado en mi poder bienes alhunos, que le fueren
pertinentes, sino los que estaban hipotecados por es-
critura a otros difuntos deudor, y quiescan llevados para in-
sus acreedores. Por tanto.

VS pido y suplico me aya por opuesta, como tenien exequente
y embargo de dicha negra, en fuerza de la escritura que
tada, y con vista se sirva de declararla por libre de
qualquiera embargo; Don lo necesario suxo a D.

y asna cruz, no se de malicia. Dico Substia En

Y Vista de sus Dijo que haia yubo a esta
esta y mando dar traslados y a lo proueyo
Comparuer del Don. Dho Santiago Barrientos a
esta Ciu^d
Don Martin Gamulid^o

Cosede de Huer^o

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en Dho y aho de No^o
de Phil Set^o y treinta y quatro de el^o no^o fi^o
clauo de Huer^o segun se en el de congre^o
Gon^o Sigal en el p^o de

Cosede de Huer^o

Sello Segundo Seis Reales años de
mil setecientos, y diez, y mil setecientos
y once.

1719. y 1720

En quanto esta
Carta Oigen Como Lo
Don Francisco Maria
Ces y Cabiecia. Venino
de esta Ciudad de
Los Reyes del Puro Digo que por
quanto el Capitan Francisco Soriano
Venino del Puerto de Paita me Cede
ador de Setientos pesos de a ocho
reales por otros tantos que le presta
En dicho Puerto En dia de Agosto al
año pasado a mill Setientos y diez
y ocho por los quales me hizo un vale
a melos pagar de vuelta del Viaje
En dicho Puerto Como Consta al
dicho Vale. que para Enmi poder
por quanto no hauiendo tenido otra
Cantidad al puto referido me
Satisfizo dha Cantidad Con la
Entrega de Una Negra nombrada

Maria Ferrera de Santa Chala de
Edad de veinte y ocho años Con
su negro hijo de dicha negra
nombrado Diego Quirolo de edad
de nueve años Esclavo del Sr.
Dicho y de Doña Maria Henrr
ques su legitima mujer. para q
ambos los vendiere y de su pro
piedad me huiere pago de la Cantidad
que asi seme deue y se conpues
En dicho Vale y para dha Venta
ambos marido y mujer me dieron
En dicho Puerto el qual se autuo
Simpley sin Arrogos ni ante Es
criuano publico ni Real. que no
te ay En dicho Puerto su fecha el
Dize de Diciembre del año pasado
de mill Setecientos y diez y ocho el
qual Entrego al presente Escriuano
para q Sin Embargo de lo Referido

Lo Dierite que La Dhenora la Leta ⁴¹
E Como Sigue

Poder

Delimos Declaramos En la manera
que podemos y deuemos Como me
sor En derecho haga suena Esta
Declaracion. y poder que damos Don
Francisco Soriano de los Rios y
Doña Maria Henrriquez de San
toho para la Venta de una negra
nombrada Maria Feura. y aun
negrito Su hijo nombrado Diego y
para En poder del Capitan Don
Francisco Morales y Cabrera y para
que el dicho pueda Venderlos
y disponer dellos Segun le pareciere
Lamo En este firmado En nombre de los
dos y para que por Este Conite. Sea
Valida Esta declaracion. Lo firmes
mos En este Puerto de Paria En

Dore de Diciembre de mill Setecientos
y diez y ocho años = Francisco Soria
no de los Dios y Dona Maria Ben
rriques de Santollo =

Pedro

En Conformidad al dicho Po
der Suyo Lixto y del suado Lo
El dicho D^o Francisco de Morales
Cabeza En nombre de mis par
tes y por mi mismo otorgo por el
Tenor de la presente que Vendo y
En Venta Real a Phelipa quint
tero: mujer Legitima de Phelipe
y Es para que Esta presente la dha negra
nombrada Maria Theresa. a la dha
Casta Chala. de Veinte y ocho años
la Cual al presente se alla por nada
y el dicho negro Su hijo nom
brado Diego Criollo a la edad
de dhos nueve años Celano y

Los dichos Don Francisco Sori 18
ano de los Rios y Dona Maria
Henriquez Santollo y ambos es
los, madre preñada. Chilo. Delos sendo
por Escaleros Captivos Sufren a
Servidumbre. y por libre obligacion
Enjuno Cy poteca. que ningun persona
Sobre ellos tenga. Como asi lo ase
guro Con mi persona y Viene
Sin asegurarlos Como no los
aseguro a ningunos. Sin Satisfaccion
de fecho. Enfermedades publicas
ni Secretas que al presente Sengran
ni ayen sendo y Solo si los asegu
ro. deque al presente Estan Sonos
y buenos por haverlos Echo Ver
De conores y Medicos. Sin
anos. Estan en Contento y Sa
tisfacion. Enjuno a ochos dias

En la Ciudad de Mexico a Treinta y Seis dias del
Mes de Mayo de mil e quinientos e noventa e dos
Años. Yo el Escrivano Alcaual por haber
acumulado Satisfecho por haber
Sido ami Frato y Concierto
Q. Lo quedan obligado a los
Jueces a dicha Real Alcaual
a pagar el Costo de esta Escrif-
tura al presente Escrivano y de
dichos ochocientos e Treinta y
Seis pesos medos por Contento
Entregado ami Voluntad
por haberlos Recuido Real-
mente Confecto. En presencia
del presente Escrivano y Testi-
gos que de Suso Llan men-
cionados de quel presente
Escrivano dara fee En la de

Conosimiento — Ante

19

lo qual. denoto puto y agas
to, a dichos mis partes del de
recho y accion propiedad y
Senorio y otras acciones Real
ley personales que a dichas
negrito tienen y le pertenecen
Todo Conello. En dicho no,
mbre lo de de Renuncio y
Araspano En dicha Philipa
de quintero y En quien sus
poderes y causa habiere. para
que como de cosa suya por
sua suu daz adquirida
Con tan Tanto de ultimo
Titulo de Venta Real.

Como lo Cel. de Esta
Escritura para lo qual
En Penal de porcion. Et
con Fuego Ennegados En
nombre de mis partes y le
otorgo Esta Escritura Con
Clavula & Constituto En
forma. — Como Real.
Vende don **por** Dñs. dicho
Poder. bastante. y para el segu
ro de dichas Regia y de
parto. Me obligo a la Obi
gacion Segurida d y Sane a
Oriento y Asi mismo
dichos Conis. partes y
Todo de Fier. Tanto
de man Comun

20
Dada fno de fno Insolidum 20
me o fno a dichas mis partes
a la Obra de Seguridad y Saue-
miento de Dña Rega y Mexi-
fo en tal manera que aora
en todo tiempo le seran
fiertos y seguros y que aello
mi parte no se ponga pleito
Embargo ni Contradicion por pen-
so ni alguna y si se pue-
re o mouiere luego que dello
conite y como me sea fecho
saue salde ala causa y tome
re la voz y defenna de tal
pleito y pleitos y ami pro-
pria Costa y defennas lo de
y uire fenexere y acauare a la

le desanço que que di ha
Compradora. En panifica
cion y Si Ari nolo biere y
Cumpliere. le Voluere y paga
re los dichos ocho cientos y tres
inta y seis pesos los ochocientos
seellas de Salor Enxinneco a
dicha negra y negro y los
treinta y seis Cumplimiento
a dicha Cantidad, de los derechos
y Escripura y alcavala que
ahi mismo. Tenga xueuados y
paran En mi poder y todas
las costas y menos Cauos que
Enxaron de ello Sele Siquieren
Recreuen y Contas de
la Cobranza, a Vera Summa
paga y Cumplimiento o dho

Mi persona y bienes y la 25^{ta}

los dichos mis partes y la 21

todas las cosas y por

haber y para su ejecución

de poder cumplido a las

Justicias y Jueces de San

Magdalena a qualesquier partes

que sean a cuyo fuero y

Jurisdicción me someto y elijo

y Renuncio a mi y de

dichas mis partes y todas las

demas leyes y derechos de mi

persona y la General que lo pro

vide — Lo la dicha Phelipa

quintero que soy presente a lo

contenido en esta Escritura y en

presencia de Phelipe de Esparza

mi marido y Con Licencia

de marido a mujer. Con

Señda y a Stada. Oigo
que la auro En mi favor
Como En ella. Se contiene
y declara y xueno En
mi Comprada. La dicha
Negra nombrada Mas
ya. Acerca. Dela Carta
y Se da. aqui xuefida
da y Se da. Como la fue
uendo. y el dicho Negro
nombrado Diego Animo
mo. Dela Carta y Se da
xuefida. y En los dichos
o choventos y Treinta
y Seis pesos En que
Se incluyen Alcabalas

Scriptura que se hace

22

Valor de ambos Tercos

Pagados En xre alen de Cons
tado de dicha Negray
Negrito emendo por Entre

gado por hauclos dixeruido

En presencia de presente

Escudano y Ferrigos deques

lara Ann minimo En la d

Conoimiento que

Es fecha En la Ciudad

de los Reges del Pius

En Sen de Marzo de

mill setecientos y diez

nuebe años y los otros

y antes aquiener Lo el pre

Senti O cuano do y fees

Conosco y animo mismo las

do y de como el Sinedos

llena a su poder los dichos

perros la Compradora

los Esclavos lo firma

por Santa mente Concl

Dicho Felipe de Ogar

La gorda que no Un

Festipo, que lo fueron Mas

nuel de Balcaran. Alefano

do Parria de la Barre

ra. Don Francisco de

Seballos presentes. Panini

Co Morales Cabrera. = Phi

lipe de Ogarra. = Arriero

de la Obispana. Manuel Bal. 24
Caia. = Ante mi? Juan 23
Es pinoa Escriuano de Sa
Majestad.

Yo el Rey.

Alm. 88 de la da

Proff. 12

Proff. 12

La letra contenida en esta escriptura con los bps
susos quedan y pteados a Sanon. 12. 12. 12.
de la Muncipia y Camara de Un mill y ochenta
y porquese obligados a que enes se tenen en anem.
En mill de 9 de Enero de 1727

Tambo

James M. Smith

James M. Smith
General

James M. Smith

James M. Smith



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO

te quatro de Noviembre de mil setecientos y treinta y quatro años

D. Fern. Sagal en los autos executivos que sigue contra Philiza Quintan por cantidad de suos y lo demas de su deuda respondiendo al traslado del escrito de f.º 1º presentado por parte de la Dña Philiza en que hace oposicion como tercera excluyente al embargo hecho en una negra suya propia para que esta se declare por libre de la execucion de dho. que de dho. se ha de servir D.º de mandar se proceda al remate y venta de dha. negra señalando el dia que fuere de mi arbitrio lo qual es conforme a Justicia

Porque como consta de la escritura que tengo presentada af.º 2º Philiza de Cuzco ya difunta y Philiza Quintan su marido y mujer legítimos amos de mancomuni e indistinto de obligaron a mi favor por la cantidad de seiscientos pesos hipotecandome el marido un negro su esclavo y de dho. Philiza una negra nombrada Maria Teresa de quien mas por escrito se contiene en dho. instrumento en cuya virtud se me libro el mandam. de f.º 1º y se alio en la mencionada esclava como especialm.º afecta

En cuyos terminos se hace deparar la oposicion interpusita y hace la Dña Philiza por dos capitulos el primero consiste en la calidad con que se denomina de tercera excluyente siendo asi q. en la Realidad es sea executada cuya naturaleza es muy distinta de la primera

El segundo es aver interpusito esta oposicion hallandose ya esta causa sentenciada de trance y remate en cuyo estado le esta demandado este recurso a la Dña Philiza y pudo averlo executado quando le fué facultativo

Ultimam.º de lo por en la consideracion de D.º que aunque en mi escrito de f.º 1º se dió se me desahacian el mandam.º por toda la cantidad que se contiene en la escritura fue por no tener liquidad una quinta de lo que avia recibido a cuenta de esta cantidad por

+
auto.
27

lo qual exprese en esta escrito protestada por debaxo lo que
Vosme Recibido por Vason de este credito con animo de el progreso
de esta Causa exprese la cantidad determinada que es de 228
que esto que se me Vista por lo qual.

que no que se me pida para que
M. pido y sug. se sirva demandar se proceda al remate y venta de
esta negra asignando el día oportuno que pareciere a V. ss. sobre
que pido Inst.ª Costas. V. ss.

Vistos. S^{to} Sa lugar
 la oposición hecha por
 Benja de Cordero
 en su escrito de f. y R.
 sobre su enfermedad
 se guarde y cumpla el
 auto de f. en que se
 mando sacar al re-
 onate la negra embac-
 gada, y se señala el
 día 16 del corriente
 para las partes =

Esta p^a sus p^{as} g^{as} los autos y haviendolos visto
Dioo que no ha lugar la o^cposicion leha p^r el
lepa de Sumitro endu escripto a^d y enmen
form^a se guarde y Cumpla el auto a^d enque
se mandó sacar al Remate la negra embargada
y se señala para Remate a seis del Cor^{te}, citadas las
partes y asilo Proveyó q^{ue} y fⁱnó con parecer
del Don P^e Santiago Barrientos asesor
a la Cui=

Mr Martin Hammond

15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536



En resl.

28

SELIO TERCERO DE REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
Y DOS TREINTA Y TRES Y
TREINTA Y QUATRO

del Rey en Venerable de la del Rey del set y treinta y qua
fueron años

D. Fern. Sagal en los autos executivos que se go
contra Philippe Quinten Viuda de Philippe de Espar
la Sabre Sanidad de Judio y la demas deduido de
ga que arriendos sentenciado esta causa de Franu
y temate y senalado para para el que se arria de ha
cer de una nagra en que se trabo la execucion por
amborano que se ofrecio no se efectuó y despecto del
atraso y perjuicio que dela demora se oye original por

Expte
A V. S. pido y suplico se sirba de mandar que se senale el
dia miercoles 22 del corriente o otro que fuere
vbi para que se haga el dho temate pido Justicia

Fern. Sagal

Para que sea Ocho y Senale para y Senale el
dia de mte de los del corr. y se haga el tem que
se agna y se oren las pte y en lo pasuero y
fueron con parue del Don Santriage Bannas
con seesta Cu

Don Martin Camud

Don Martin Camud

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos dias
de mayo de mill e seiscientos y quatro años Yo el Rey
por mandado nuestro, el de nuestro Consejo, y de la Real Audiencia
del Contado de Phelipa duquessa en su persona
dequedo fue =

Over and by common
D. B. Cooper

Don Juan de la Cruz

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten signature: Charles Rogers



SE LO QVARTO VNO VARTI
LLO ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO TREIN-
TA Y DOS TREINTA Y TRES Y
TREINTA Y QVATRO.

En la Ciu. de los Reyes el Seven de Mayo de mill Setec. trein-
ta y quatro d.

Don Joseph de Alvarado su. Alcaide del m. de Cañete y Pto.
de esta Ciudad, como mas haia lugar en dho. papeo
ante V. S. y digo que en m. oficio se ha seguido causa
en por parte de D. Fernando Sagala contra los Rener de
Felipe de Esparrua y Felipe de un tercio p. cantidad de pesos
Cuias costas de actuacion se me estan devuendo y para
quese me paguen

Al V. S. pido y sup. se sirva demandar q el Jazador de esta
Al. Pto. pague las costas de dha. causa y su importe me
Al. Pto. pague la persona en q se remato la esclava sugeta
Al. Pto. pague la materia de este litigio despachandose p. ello man-
damiento pido Justicia

Don Joseph de Alvarado

En su por Su Señoria Mando que el tasa

An Maertin Ogamudir

Antoni
m^{ro}
de Espino Alvarado
Jrno de

cumplimiento del Decreto de arriba fassos costas de esta causa

questo arte pida en la forma siguiente

El Aguacero Mayor. caton. por la dez de 6008 —

It. por siete decretos a las r. y nperoy 4.500 r.

At. por dos autos asels 1: mpeio y quatro —

dt. por 6 Notificaz. personales a p^{ro}-scis^{os} ————

Et. bonum mandam. 8167

At. por el embargo y diligencia a que fueron el. Hernan

Receptor y un Alguacil al Pueblo de Santo Domingo

quattro paracl. Hincemini = quattro p. e. per ora e dei 8.

parais Aquat

Ita poul requiritur. dōp vno p et then yoo p. el pcep-

At. pour la sentence de France = quatre

St. Paola annessa al tem. del^o Real & quattro rquattro

Et. por la del ess.^{no} quat po^o ————— "

dit. p. nel remate original en \$^{to} aquatxer & paper

Sellado de a real. todo en sus esp. y dos reales — //

at p orel armonio dela encep con 8 fl: tres pesos completo //

at. por 8 p. dupar. sellado de real vncero — //

de puntos de simetronexia como porcentaje de los tres

Cartas en Serenato la Negra - trapezoid — 11

Estas un ej.^{no} y thminto = tres tomos. —

tantas dichas costas: Sesenta y quatro v. sesen = v con tres

reales quem se extenderen por los dños de esta sazón aya

de cinco por ciento Sumate do: Serenay ocho p. Lima 22 de

more 89232 and =

Handwritten text on a parchment strip, likely a label or part of a larger document, showing cursive script.

Dot & Co -

Dec. 4. 06-

Dec 7 24

000600-

000006

1

Notes.

0.002

Doc 4 00

Dec 4 44

Dec 9 co.

100 6 p2

003 po.

Doof po-

000300

00-7

0-17

Do p 3 po

00646

00038

Do 6880

Auto
En la Ciudad de los Reyes el Lunes en veinte y tres de Agosto
mill Setecientos treinta y quatro. Yo D. D. Martin de Zamudio,
los Infantes Marq. de Villaralbo y de Villablanca Reg.
Don Perpetuo, y Mre. Ordinario de esta dha. Ciudad y su Jurisdic.
D. su Mag. Mre. Dto esta cavacion: Mando que se despache
Mandam. para q. el Comprador de la Isclaua vendida pague
a esta parte del Ducado ella los Setenta y Ocho p. que
importan sus Cortas, y así lo proveyo y firmó con pare-
cer el D. Dn. D. Santiago Barr. Menor de esta
Ciudad = Don Martin de Zamudio

Ante mi
D. Dn. D. Lorenzo Llavard
y su dho. D.



UNIVERSIDAD

SELLO QVARTO VNO VARTI-
LLO. AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO TREIN-
TA Y DOS TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

25



SELLO TERCERO, VA REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y CUATRO.

*En la Cua de los Reyes del Peru en catonse e honras
de mill e setecientos y cinco años*

Don Fernando Lagal en los autos executivos que he se
PARA LOS AÑOS 1735 Y 1736 quida contra Philiza Quintero por cantidad de
1735 Y 1736 pen, y lo demas deducido: dig. que avindose sacado al re
nente una negra que se embargo por especialm. hipotecada a
esta deuda de Pubhasto en la cantidad de tresientos pen, y
Respecto de que se me debia dar mandar. to para que el compra
dor me satisfaga la cantidad de dosientos pen, que son los que
en realidad me debe y en que nos hemos ajustado extrajudicial
mente por vasa de la escritura que tengo presentada en estos autos
y en cuya virtud se me despache el mandam. to de f. con la pro
testa que hago de demandarle ala referida Philiza otras can
tidades que me debe en cuya atencion

A m. gido y seg. se sirba de mandar se me despache mandam. to para
que el comprador de la especie rematada me satisfaga la can
tidad de dosientos pen, que se me restan debiendo segun el
aprito y convenio extrajudicial que hemos tenido gido just.
Cortas H.

Y Vista p. sumo, quando que se despache el mandam. to
esta parte gide y asi lo proueyo y firmo con parecer
del Don Dn. Santiago Bado, Resor de esta Cua

Me Dora
y Cno. Soli

Jose de Aguiar